

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL ARGENTINO - COMISIÓN  
BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN  
DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.**

El que suscribe Dr. Raúl Alberto Funes, argentino, casado, abogado, Juez de Cámara Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, se dirige a Uds. a fin de exponer sobre un aspecto del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial que considero regulado de manera inapropiada en el art. 431, 436, subsiguientes y concordantes del Libro Segundo, Título I, Capítulo 7.

Así es que el mismo merece mis objeciones en tanto priva al Matrimonio, institución fundamental de la cultura jurídica, de sus elementos configurantes, despojando de valor legal el deber de fidelidad (que queda reducido a un mero compromiso moral) y excluyendo el deber de cohabitación, a la vez que impide a las partes pactar la indisolubilidad.

Por medio de esta misiva quiero presentar, también, mi disconformidad con lo que se ha denominado "Divorcio exprés", regulado en el art. 437, 438 del PCCyC, que impide a las partes alegar causales y llevar a cabo intentos de reconciliación.

En aras de lo expuesto, solicito no se sancione el presente proyecto en los términos en que se encuentra.

Atte.

Raúl Alberto Funes

D.N.I: 7981333